

1367-V-16, Aranda.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, comunicándoles que les envía a Pascual Pedriñán al que deberán creer en todo cuanto les dijere de su parte. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 4 r.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algexira, e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes, e alguaziles, e omes buenos de la çibdat de Murçia e a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e gracia.

Sepades que yo enbio mandar a Pasqual Pedriñan de y de Murçia que fable con busco algunas cosas que vos el dira.

Porque vos mando que lo creades de todo lo que vos dixese de mi parte e seades dello çiertos asi como sy yo mesmo vos lo dixese, e ruego vos que me quetades agora acorrer para este menester en que esto, e que non pongades en ello escusa ninguna e fazerme hedes en ello muy grand plazer, e tener vos lo he en seruiçio señalado e lançar me hedes carga para vos fazer mucho bien e mucha merçed.

Dada en Aranda, seellada con mio sello de la poridat, diez e seys dias de mara era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

1367-V-20, Toledo.—Carta de Pedro I al concejo y cabildo de Cartagena y a todas las ciudades, villas y lugares de dicho obispado, ordenando que entreguen a su recaudador, Pascual Pedriñán, las dos monedas y las alcabalas, que habían otorgado a Enrique de Trastamara. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fols. 4 v.º-5 r.º).

— Publ. AYALA: *Crónica...*, pág. 571, nota 1. CASCALES: *Discursos...*, págs. 143-144. J. B. SITGES: *Las mujeres del rey don Pedro I de Castilla*, Madrid, 1910, págs. 297-299.

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira e señor de Molina, al conçeio e alcaldes e alguazil de la çibdat de Cartagena, e a los caualleros, e escuderos, e omes buenos que audes de veer fazienda de la di-



cha çibdat, e a todos los çonçeios, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, alguaziles e otros ofiçiales qualesquier, asi clerigos como legos, fijosdalgo e labradores, christianos, judios e moros de todas las çibdades e villas e lugares del dicho obispo, e a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como quando el traydor don Enrique entro en los mis regnos llamandose rey, que vino a la çibdat de Burgos, e con sus falsos enduzimientos diziendo que su entençion non era de uos echar ni de mandar pechos ni tributos algunos ni vos fazer otros desafueros, que fizo fazer ayuntamiento en la dicha çibdat que llamauan cortes, en las cuales perseuerando en arteria so color del dicho engaño, demando que le diesedes los çinco seruiçios e dos monedas e vna alcauala que se recogian e recabdauan a esa sazon en los mis regnos para conplir los grandes mesteres en que sabedes que estaua, e la grant costa que fazia en mantener la guerra que auia entonçe con el rey de Aragon, e para otras cosas que non podia escusar que eran mio seruiçio; e vos e los otros de la mi tierra que y estauades non vos guardando de las arterias e engaños falsos del dicho traydor otorgastes que se cogiesen los dichos çinco seruiçios e dos monedas para el dicho traydor. E otrosi, las dichas alcaualas para este año en que estamos de la era desta carta non pudiendo al fazer, e reçelando vos que por g<sup>o</sup> lo non otorgar que reçibiriades algunos males o daños por ello, ca de otra manera bien çierto era e so yo de uos que ge lo non otorgariades. E bos bien sabedes los grandes afanos e trauajos que ha pasado despues aca en la yda que agora fize fuera de los mios regnos, e las grandes costas que he fecho sobre ello despues aca e fago de cada dia señaladamente por las grandes quantias de maravedis que he de dar al prinçipe de Gales que vino conmigo en mi ayuda a pelear con el dicho traydor e echarlo fuera de los mios regnos. E otrosi, en pagar el sueldo de otros caualleros e escuderos mios vasallos, e por lo non poder pagar, pues vos bien sabedes que non tengo tesoros ni donde lo pueda conplir, e porque las conpañas del dicho prinçipe andan por los mios regnos faziendo daños en la mia tierra, segund que lo vos sabedes, porque los non puedo pagar el sueldo que les he de dar, e creçe mucho mas por ello la costa e el daño de cada dia, queriendo poner a ello remedio segund cunple a mio estado e a pro de los mios regnos, seyendo uos bien çierto que auresdes talante de me seruir, mayormente en los tales mesteres como estos, toue por bien de vos enbia rogar e mandar que me siruiessedes con estas dichas dos monedas e con las dichas alcaualas segund que estauan derramadas e me las auiedes a pagar e las otorgastes, otrosi, al dicho traydor por los dichos induzimientos e arterias falsas que vos fizo segund dicho es. E que me paguedes las dichas dos monedas segund fasta que aqui lo acustunbrastes de pagar e se contiene por las mis cartas que yo mande dar sobre esta razon. E otrosi, que se cojan las dichas alcaualas desde el primero dia de junio primero que viene de la era desta carta fasta postrimero dia de dizienbre siguiente de la dicha era, que son



siete meses para conplimiento del dicho año, e que paguedes las dichas alcaualas de aquellas costas e aquellas quantias que se acostumbraron de pagar fasta aqui quando las yo mande coger segund las maneras e condiçiones que se contiene por el mio quaderno que yo mande dar sobresta razon, e para coger, e recabdar, e arrendar estas dichas rentas y en la dicha çibdat e en su obispado segund dicho es, fago ende mio cogedor a Pasqual Pedriñan de Murçia.

Por que vos ruego e mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, a cada unos de uos en vuestros lugares que me siruades agora en estos mios mesteres con estas dichas dos monedas e con las dichas alcaualas segund que estaua ordenado e me las auiedes a pagar e lo otorgastes, otrosi, al dicho traydor por los dichos engaños e arterias falsas que vos fizo segund dicho es. E que me paguedes las dichas dos monedas del dia que vos esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado como dicho es, a los plazos e en la manera que fasta aqui lo usastes e lo acostunbrastes de pagar e se contiene por las dichas mias cartas que yo mande dar sobre esta razon recodiendo e faziendo recodir al dicho mio cogedor o al que lo ouiere de recabdar por el con todos los maravedis que en ellas montare; e otrosi, con las dichas alcaualas por los dichos siete meses e que gelas consintades arrendar al dicho mio cogedor, o a los que lo ouieren de recabdar por el, por este dicho tienpo las dichas alcaualas e rematarlas en aquel o aquellos que mayores quantias prometieren por ellas o poner fieles e recabdadores que cojan e recabden las dichas alcaualas segund se contiene por el dicho mio quaderno, porque me no pueda acorrer de los maravedis que monten en estas dichas rentas para estos dichos mios mesteres. E los vnos e los otros non fagades ende al ni me pongades a ello escusa ninguna e tener vos lo he en seruiçio, ca bien vedes vos quanto cunple a mio seruiçio que lo era fagades e cunplades asi.

Dada en Toledo, veynte dias de mayo era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el rey.

161

1367-V-26, Toledo.—Carta de Pedro I a los concejos y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de sus reinos, ordenándoles que hagan hermandades para guardar bien los caminos y acabar con la oleada de robos, daños y muertes. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 5 r.º-v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira

